

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 23.0036.00

Demandante: Maylen Lastenia Gutiérrez Centeno

Demandado: Joseph Duarte Mateus y/o

Santa Marta, **Seis (6) de Septiembre** de xxxx de Dos Mil Veintitrés (2023).

En el presente caso habiéndose vencido el término de emplazamiento a las personas indeterminadas, sin que hubiesen comparecido al proceso, lo procedente es designarle al doctor JORGE MARIO PACHECO CERVANTES como curador ad litem para que las represente, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: jormariopacheco@hotmail.com; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele para que dentro del término de cinco (5) días manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Por otra parte, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días se sirvan dar respuesta a la orden de inscripción de demanda, comunicada mediante oficio No. 0547del 15 de mayo que antecede y a la parte demandante, para que dentro del mismo

término antes indicado, aporte la prueba del trámite adelantado para cumplir con lo anterior.

Así mismo, al constatar las fotografías visualizadas en los archivos 018 a 021, observamos que no se logra determinar el tamaño de la letra que debe ser no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, por lo cual el Juzgado en auto admisorio de la demanda, ordenó que para comprobar el cumplimiento de lo anterior, debía aportarse documento audiovisual, donde se midieran valla, ancho y alto de las letras.

Como lo anterior no se ha cumplido, se requerirá al demandante, para que aporte la prueba documental audiovisual para establecer el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ella, así como la ubicación de la misma, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7ef23cf84174b01717bc4c0a7120e51ac7ee2b2d495ae1b6556f17d3c33faa**

Documento generado en 06/09/2023 12:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>